

Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. No obstante, podrá admitirse el empleo de elementos de procedencia extranjera si el peticionario justifica debidamente la necesidad de su utilización por no reunir los de procedencia nacional las características adecuadas.

7.ª Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2.º de febrero de 1967.—El Director general, Julio Calleja.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de León.

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Empresa Nacional de Electricidad» la central termoelectrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Ceuta a instancia de «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle Velázquez, número 132, en solicitud de autorización para instalar una central termoelectrica en el Tarajal (Ceuta), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes:

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a dicha Empresa la instalación de la central termoelectrica de El Tarajal (Ceuta), compuesta por un conjunto caldera-turbogenerador-transformador para 7,5 MW. 42 kilogramos/centimetro cuadrado 440 grados centígrados, con todas sus instalaciones auxiliares y complementarias, prestando particular atención a las que influyan en la contaminación atmosférica, con objeto de que ésta sea la mínima posible.

Utilizará como combustible fuel-oil si bien la caldera está prevista para la posible utilización de carbón, previo montaje de las instalaciones correspondientes. Para la refrigeración utilizará agua del mar.

La energía eléctrica se transportará a la red de Ceuta mediante doble línea eléctrica de alta tensión, manteniendo también la central una conexión eléctrica con la zona industrial próxima.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

Primera.—El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», teniendo en cuenta que esta central fué autorizada en 1958 al Instituto Nacional de Industria, que el proyecto se encuentra ultimado prácticamente y que fueron ya adquiridos los equipos principales, así como realizadas gran parte de las obras civiles.

En el plazo de tres meses deberá presentarse el proyecto definitivo.

Segunda.—El mínimo técnico corresponderá al 15 por 100 de la potencia máxima del turbogenerador, utilizando fuel-oil.

Tercera.—La construcción de la central se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Cuarta.—La Delegación de Industria de Ceuta comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Quinta.—El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Ceuta de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

Sexta.—La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la de 23 de febrero de 1949.

Séptima.—En el plazo de tres meses la Empresa peticionaria presentará las relaciones de maquinaria nacional y extranjera debidamente valoradas, que estén pendientes de adquisición, que deberán ser aprobadas por este Ministerio. Una vez aprobadas las mismas, se solicitará el certificado de excepción previsto en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1938,

sobre Ordenación y Defensa de la Industria, como requisito previo a la presentación en el Ministerio de Comercio de la solicitud de importación correspondiente.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1967.—El Director general, Julio Calleja.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Ceuta.

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Ibérica, Iberduero, S. A.», el establecimiento de la subestación de transformación y distribución de energía eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Vizcaya a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima», con domicilio en Bilbao, calle Cardenal Gardoqui, número 8, solicitando autorización para instalar la subestación de transformación y distribución de energía eléctrica mencionada y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», el establecimiento de una subestación de transformación y distribución de energía eléctrica en Galdácano. Se compondrá de un doble embarrado para tensión de 138 kilovoltios, con dos posiciones para entrada de las líneas de alimentación procedentes de la de Basauri a Asúa; una posición de enlace de barras, y una para unir al primario de un transformador de 60 MVA. de potencia y relación 138/30 kilovoltios. Un embarrado doble para 30 kilovoltios de tensión de trabajo, con una posición para su conexión al secundario del transformador antes mencionado, una para enlace de barras; seis para salidas de línea, que en grupos de dos conectarán esta subestación con las de Euba, Basauri y Larrasquitu. Para atender el suministro de servicios auxiliares se instalarán dos transformadores de 1.500/200 KVA. de potencia de relación de transformación 30.000/220-127 V. y grupo de conexión Z y 11.

Para protección de los circuitos del sistema de 138 kilovoltios se montarán interruptores automáticos de 1.000 A. de intensidad de paso y una capacidad de corte de 3.500 MVA.; en el sistema de 30 kilovoltios se instalarán interruptores automáticos de 1.500 MVA. de potencia de ruptura, siendo su intensidad de paso de 1.250 A. para posición de transformador y enlace de barras y de 800 A. para las de salidas de líneas.

Se completará la instalación montando los elementos y equipos necesarios para protección, mando y medida, así como los correspondientes a servicios auxiliares.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1967.—El Director general, Julio Calleja.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Vizcaya.

*RESOLUCION de la Dirección General de Industrias Químicas por la que se autoriza el prototipo de envase para el extracto concentrado de lejía presentado por la Empresa «Química Santa Rita, Sociedad Limitada», de Gijón.*

Vista la documentación presentada por «Química Santa Rita, Sociedad Limitada», de Gijón, solicitando autorización para utilizar en el envase de extracto concentrado de lejía que dicha Empresa fabrica el prototipo que se describe en la citada documentación, y considerando que el citado prototipo está diseñado de acuerdo con los requisitos exigidos en la Orden de 25 de octubre de 1966.

Esta Dirección General, en virtud de la autorización concedida en dicha Orden ministerial, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a la Empresa «Química Santa Rita, Sociedad Limitada», de Gijón, para utilizar en el envasado de ex-